

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 5

ACUERDO No. **013** DE 2026 25 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS DE DIGNIDAD, RESPETO Y PEDAGOGÍAS PARA EL ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA AL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Al Concejo Municipal de Bucaramanga le corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio de conformidad al numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.
2. La Corte Constitucional, mediante la sentencia C-439 de 2011, condicionó la exequibilidad de la expresión "ni animales" contenida en el artículo 87 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que los animales domésticos de compañía deben ser exceptuados de la prohibición de transporte en vehículos de servicio público de pasajeros. La Corte señaló que la tenencia de animales domésticos supone para el propietario el ejercicio de derechos fundamentales como la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad individual y familiar, y la libertad de locomoción, razón por la cual no resulta constitucionalmente admisible una prohibición absoluta de su transporte.
3. La sentencia C-439 de 2011 de la Corte Constitucional estableció que es posible transportar animales domésticos en un vehículo de servicio público, siempre que no ocasionen perjuicio a los demás pasajeros o a los conductores, previa adopción de medidas de precaución razonables, tales como el uso de traillas y bozales cuando corresponda, y el porte del carné de vacunación actualizado.
4. La Corte Constitucional, mediante la sentencia C-048 de 2020, condicionó la exequibilidad de los apartes del parágrafo 1 del artículo 117 y del numeral 2 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido de que también incluyen a los caninos de asistencia que acompañan a las personas en situación de discapacidad, reforzando el principio de no restricción del acceso al transporte público para quienes se acompañan de animales.
5. La Ley 1774 de 2016, en su artículo 2, parágrafo 2, reconoce a los animales la calidad de seres sintientes, y en su artículo 3 establece los principios de bienestar animal y solidaridad social, imponiendo al Estado, la sociedad y sus miembros el deber de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.
6. La Ley 84 de 1989 adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y establece los deberes de los propietarios, tenedores y poseedores, incluyendo mantener al animal en condiciones apropiadas y suministrarle los cuidados necesarios para su seguridad, salud y bienestar.
7. La Ley 2473 de 2025 creó la subcategoría de animales domésticos de compañía y de soporte emocional, modificando el artículo 687 del Código Civil y adicionando el numeral 17 al artículo 594 del Código General del Proceso, declarándolos inembargables con el fin de que no puedan ser sustraídos de sus núcleos familiares. Esta norma refuerza el reconocimiento jurídico del vínculo entre los seres humanos y los animales de compañía.
8. La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 10, numeral 12, establece como deber de la autoridad de policía respetar el medio ambiente y velar por su cuidado, así como proteger todas las formas de vida, incluyendo la de los animales en su calidad de seres sintientes, velando por su bienestar, salud física y emocional y evitando el sufrimiento innecesario.
9. El Decreto 3366 de 2003 establece que las autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor son, en la jurisdicción municipal, los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 2 de 5

ACUERDO No. **013** DE 2026 25 DE JUNIO DE 2026

delegue esta función, y en la jurisdicción del área metropolitana, la autoridad de transporte metropolitana.

10. Mediante Acuerdo núm. 024 del 13 de agosto de 2019, el Concejo Municipal de Bucaramanga adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio.

11. Diversos sistemas de transporte público en Colombia han adoptado reglamentaciones para el ingreso de animales de compañía, evidenciando que la coexistencia entre pasajeros y animales domésticos es posible cuando se establecen condiciones claras de convivencia, sin que ello implique la restricción absoluta del derecho.

12. Se hace necesario promover medidas de dignidad, no restricción y respeto para el acceso de los animales de compañía al transporte público en el municipio de Bucaramanga, en todas sus modalidades, acompañadas de campañas pedagógicas que fomenten la tenencia responsable, la convivencia armoniosa y el cumplimiento de condiciones de salubridad y seguridad, en consonancia con los mandatos constitucionales y legales vigentes.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo Primero Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto promover medidas de dignidad, no restricción, respeto y pedagogía para garantizar el acceso efectivo de los animales domésticos de compañía al transporte público del municipio de Bucaramanga en todas sus modalidades, incluyendo el Sistema Integrado de Transporte Masivo o el que haga sus veces y demás modalidades de transporte público que operen en la jurisdicción, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-439 de 2011, fomentando la convivencia armoniosa entre los usuarios del servicio y los tenedores de animales de compañía.

Artículo Segundo: Principio de no restricción. Las empresas habilitadas para prestar el servicio de transporte público del municipio de Bucaramanga, en cualquiera de sus modalidades incluyendo el Sistema Integrado de Transporte Masivo o el que haga sus veces, no podrán prohibir de manera absoluta el ingreso de animales domésticos de compañía a sus vehículos y estaciones, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-439 de 2011. Las condiciones que se establezcan para el transporte de animales de compañía deberán ser razonables y proporcionadas, y en ningún caso podrán constituir una barrera que impida el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los tenedores de animales. Los animales de compañía podrán acompañar libremente a sus tenedores, sujetándose a las condiciones mínimas de convivencia que se establecen en el presente acuerdo.

Artículo Tercero: *Condiciones de acceso.* Los tenedores de animales domésticos de compañía que deseen hacer uso del transporte público deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas de convivencia: portar el carné de vacunación actualizado del animal; utilizar trailla y, cuando se trate de razas de manejo especial conforme al Decreto 380 de 2022, bozal; garantizar que el animal se encuentre en condiciones de higiene adecuadas; responsabilizarse de la limpieza en caso de que el animal genere suciedad durante el trayecto; y velar por que el animal no ocasione perjuicio, molestia grave o riesgo para los demás pasajeros o conductores.

Artículo Cuarto: Condiciones de dignidad para los animales. Las empresas habilitadas para prestar el servicio de transporte público del municipio de Bucaramanga, en cualquiera de sus modalidades incluyendo el Sistema Integrado de Transporte Masivo o el que haga sus veces garantizarán que los animales domésticos de compañía que ingresen a los vehículos y estaciones sean tratados con dignidad y respeto. No se permitirá que los animales sean sometidos a condiciones que generen sufrimiento, estrés innecesario o que comprometan

 CONCEJO DE BUCARAMANGA		CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		
		ACUERDO MUNICIPAL		
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 3 de 5

ACUERDO No. **013** DE 2026 25 DE JUNIO DE 2026

su bienestar físico durante el trayecto. Las empresas deberán instruir a sus conductores y operadores para que brinden un trato respetuoso hacia los animales y sus tenedores, absteniéndose de conductas discriminatorias o vejatorias.

Artículo Quinto. Caninos de asistencia. Los caninos de asistencia que acompañen a personas en situación de discapacidad tendrán acceso irrestricto al transporte público del municipio de Bucaramanga en todas sus modalidades, sin sujeción a restricciones horarias ni de tamaño, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-048 de 2020 de la Corte Constitucional y en la Ley 1801 de 2016. Las empresas habilitadas para prestar el servicio de transporte público del municipio de Bucaramanga, en cualquiera de sus modalidades incluyendo el Sistema Integrado de Transporte Masivo o el que haga sus veces no podrán exigir requisitos adicionales a los establecidos por la ley para el ingreso de estos caninos.

Artículo Sexto: Campañas pedagógicas. La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, en coordinación con la autoridad de tránsito y transporte competente y las empresas habilitadas para prestar el servicio de transporte público del municipio de Bucaramanga, en cualquiera de sus modalidades incluyendo el Sistema Integrado de Transporte Masivo o el que haga sus veces adelantará campañas pedagógicas permanentes dirigidas tanto a los usuarios del transporte público como a los tenedores de animales de compañía. Estas campañas tendrán como objetivo promover la tenencia responsable de animales en espacios de transporte público, informar sobre las condiciones y requisitos para el acceso de animales de compañía al sistema, fomentar el respeto y la convivencia entre los pasajeros y los tenedores de animales, difundir los derechos de los tenedores conforme a la jurisprudencia constitucional vigente, y sensibilizar sobre el trato digno hacia los animales durante su transporte.

Artículo Séptimo: Señalización informativa. Las empresas habilitadas para prestar el servicio de transporte público del municipio de Bucaramanga, en cualquiera de sus modalidades incluyendo el Sistema Integrado de Transporte Masivo o el que haga sus veces instalarán en sus estaciones y vehículos señalización visible e informativa sobre las condiciones para el ingreso de animales domésticos de compañía, los derechos de los tenedores, las obligaciones de convivencia y los canales de atención para reportar irregularidades. Esta señalización deberá ser formulada en términos positivos que promuevan la inclusión y la convivencia, evitando mensajes que puedan interpretarse como restricciones absolutas o discriminatorias.

Artículo Octavo: Prohibición de cobros discriminatorios. Las empresas habilitadas para prestar el servicio de transporte público del municipio de Bucaramanga, en cualquiera de sus modalidades incluyendo el Sistema Integrado de Transporte Masivo o el que haga sus veces no podrán imponer cobros adicionales desproporcionados por el transporte de animales domésticos de compañía que constituyan una barrera económica para el ejercicio del derecho. En el caso del transporte público individual tipo taxi, no podrá exigirse ningún recargo por el hecho de que el pasajero se acompañe de un animal de compañía. Cualquier tarifa que se establezca en las demás modalidades de transporte deberá ser razonable, proporcional y no podrá exceder el equivalente a un pasaje ordinario.

Artículo Noveno: *Mecanismo de queja y competencia.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, en coordinación con la autoridad de transporte competente y el Área Metropolitana de Bucaramanga en lo de su competencia, habilitará un mecanismo accesible para que los ciudadanos puedan reportar casos en los que se les haya impedido injustificadamente el acceso al transporte público con sus animales de compañía, o en los que hayan sido objeto de tratos discriminatorios o indignos por parte de conductores u operadores del sistema. La autoridad de transporte competente adelantará las actuaciones administrativas que correspondan de conformidad con el Decreto 3366 de 2003 y demás normas aplicables, sin perjuicio de las facultades sancionatorias que en la materia ostenta la Superintendencia de Transporte a nivel nacional.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **013** DE 2026 25 DE JUNIO DE 2026

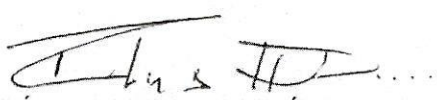
Artículo Décimo: Seguimiento y control. La Secretaría de Salud y Ambiente, en coordinación con la autoridad de tránsito y transporte competente, presentará un informe semestral al Concejo Municipal de Bucaramanga sobre la implementación de las medidas dispuestas en el presente acuerdo, el cual deberá contener el estado de cumplimiento por parte de las empresas habilitadas para prestar el servicio de transporte público del municipio de Bucaramanga, en cualquiera de sus modalidades incluyendo el Sistema Integrado de Transporte Masivo o el que haga sus veces, el número de quejas recibidas y las actuaciones adelantadas, los resultados de las campañas pedagógicas, y las recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones de acceso y convivencia.

Artículo Décimo Primero: *Incorporación a la Política Pública de Protección y Bienestar Animal.* Las disposiciones del presente acuerdo se entienden incorporadas a la Política Pública de Protección y Bienestar Animal adoptada mediante el Acuerdo núm. 024 del 13 de agosto de 2019 del Concejo Municipal de Bucaramanga.

Artículo Décimo Segundo: Reglamentación. La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, en coordinación con la autoridad tránsito y transporte del municipio de Bucaramanga, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, reglamentará los aspectos técnicos y operativos necesarios para la implementación de lo aquí dispuesto.

Artículo Décimo Tercero: *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

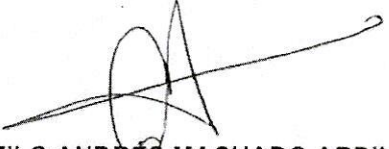
El Presidente,


ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES

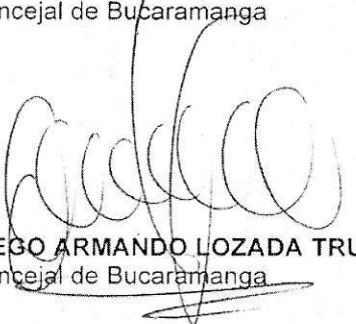
El Secretario General,


WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

El Autor,


CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,


DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie: Página 5 de 5

ACUERDO No. **013** DE 2026 25 DE JUNIO DE 2026

suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **013** Del 2026, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión Ordinaria de la Comisión tercera el día 10 de Abril de 2026, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria llevada a cabo el día 12 de Junio de 2026.

El presidente,



ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES

El Secretario General,



WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario
 Revisó: Elizabeth Montañez Tarazona- auxiliar Administrativo
 Revisó: Oscar Rincon – CPS Sec General
 Revisó: Angie Leal – CPS Sec General

ACUERDO N° **013** DE 2026. 25 DE JUNIO DE 2026

Que el Proyecto de Acuerdo N.º 004 de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS DE DIGNIDAD, RESPETO Y PEDAGOGÍAS PARA EL ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA AL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** recibido y puesto en conocimiento de la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2026.



ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA
Secretaria Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los veintitrés (23) días del mes de junio de 2026.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE



CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde de Bucaramanga

LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **013** de 2026, **"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS DE DIGNIDAD, RESPETO Y PEDAGOGÍAS PARA EL ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA AL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, es sancionado el día de hoy veintitrés (23) de junio de 2026.



CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde de Bucaramanga

Por despacho:

Revisó: Revisó: José Manuel Corzo Alvarado – Asesor de Despacho.

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó Aspectos Jurídicos: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Secretario Jurídico (E) (Resolución N° 1306 del 2026)
Proyectó: Estudio Corporativo L.P. Lawyers S.A.S.– CPS Secretaría Jurídica